



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

S/0007761/1617

04/05/2017

\*\*\*REGISTRO DE SALIDA\*\*\*

**Comisión Electoral  
Real Federación Española de Fútbol**

Expediente nº 60

Reunida la Comisión Electoral, para resolver la reclamación interpuesta por Don Ismael González Jiménez en su condición de interventor nombrado por el Club Atlético de Pinto, se ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

Único.- Con fecha 3 de mayo de 2017, se presenta por Don Ismael González Jiménez en su condición de interventor nombrado por el Club Atlético de Pinto escrito por el que se tenga (sic) *"por interpuesta DENUNCIA por el incumplimiento de la Mesa Electoral del estamento CLUBS NO PROFESIONALES Circunscripción MADRID de las instrucciones para el día de las votaciones publicada, concretamente a no haber solicitado a la persona que compareció a ejercer el derecho a voto por los clubs/SAD la válida adopción de los órganos competente de la correspondiente entidad deportiva, con todo lo demás que en derecho hay lugar"*.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Único.- Es doctrina pacífica, unánime y constante en el tiempo del Tribunal Administrativo del Deporte y de la Junta de Garantías Electorales anteriormente (expedientes 861/2016 TAD, 448/2012 JGE y 423/2012, entre otras) que los interventores de las mesas electorales restringe su actuación a la actividad de la Mesa Electoral, de manera que la condición de interventor empieza y finaliza con el levantamiento del acta de escrutinio por la mesa electoral, y esa condición no le incorpora al proceso electoral como parte interesada en las fases posteriores del proceso, siendo los candidatos los propiamente legitimados para actuar ante la Comisión Electoral.



**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

Carece por tanto, el Sr. González Jiménez, de la necesaria legitimación para actuar ante esta Comisión Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Electoral,

**ACUERDA:**

Inadmitir el escrito presentado por Don Ismael González Jiménez en su condición de interventor nombrado por el Club Atlético de Pinto

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de dos días hábiles, de conformidad con el artículo 24 y concordantes de la Orden ECD /2764/2015, de 18 de diciembre, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), 4 de mayo de 2017.

**COMISIÓN ELECTORAL**

El Presidente

- Francisco Rubio Sánchez -